

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**Dirección General de Rentas.
Verificación de Créditos.
Gestión de Deudas de
Grandes Contribuyentes.**

Bueno Aires, Febrero de 2001



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. José María Pazos

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



CÓDIGO DEL PROYECTO: 4.04.2.00

NOMBRE DEL PROYECTO

DGR – Verificación de créditos – Auditoría de Gestión

NOMBRE DEL SUBPROYECTO

Gestión de Deudas de Grandes Contribuyentes

DURACIÓN DEL PROYECTO: Junio a Octubre de 2000

PERÍODO BAJO EXAMEN: Año 1999

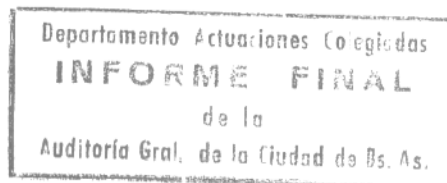
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME: 15 de Enero de
2001

EQUIPO DESIGNADO:

- Dr. José Juffar, Contador Público, Supervisor
- Dr. Guillermo Alberto Florio, Abogado
- Dr. Jorge Daniel Moscato, Contador Público

OBJETIVOS

Auditoría legal y de gestión que permita emitir opinión acerca del proceso de gestión de deudas de Grandes Contribuyentes de las contribuciones inmobiliarias y a la radicación de vehículos, desde el inicio de la situación de mora hasta su eventual remisión a la instancia judicial.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 4.04.2.00**

DESTINATARIO

***Señora Presidenta de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras***

En uso de las facultades conferidas por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70, y conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, hemos procedido a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Rentas con el objeto detallado en el apartado siguiente.

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Revisión del proceso de la gestión administrativa de cobro de deudas de Grandes Contribuyentes de las contribuciones inmobiliarias y a la radicación de vehículos, en sus distintas etapas, hasta su derivación para el inicio de la vía judicial por la Procuración General de la Ciudad.

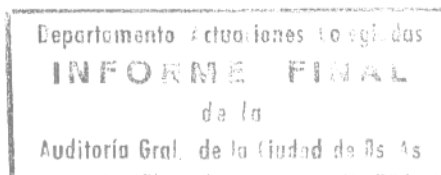
II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley 325.

El trabajo de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 15 de junio y el 31 de octubre de 2000, abarcando todo el proceso hasta la eventual instancia judicial, excluyendo lo atinente a los planes de facilidades de pago acordados.

El universo sobre el cual se desarrolló la tarea de auditoría consta de 665 grandes contribuyentes, con un total de deudas en situación de mora, al 31 de diciembre de 1999, de \$ 41.677.991,70.

La revisión se practicó a partir de la selección de una muestra de deudas correspondiente a 60 contribuyentes representativos del 56,42% de este total.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

La selección de la muestra se efectuó de acuerdo al siguiente criterio:

- Se tomaron 20 contribuyentes en base a la significación económica de los saldos en mora, con una deuda acumulada de \$ 22.361.153,10, que representan el 53,65% del total indicado.
- Se eligieron 40 contribuyentes de manera aleatoria. Esta cantidad, con relación a los 645 grandes contribuyentes que quedaban luego de restados los 20 del párrafo anterior, implicó trabajar con un muestreo probabilístico de un 95% de confiabilidad. El total de deuda en mora involucrado en esta muestra ascendió a \$ 1.152.815,07, lo que representa el 2,77% del total al 31/12/99.

Los procedimientos aplicados para la realización de la tarea fueron, entre otros, los siguientes:

- Análisis de relevamientos anteriores
- Análisis de la normativa aplicable.
- Entrevistas con funcionarios responsables.
- Evaluación y control del proceso administrativo de gestión de deudas.
- Controles de consistencia de las informaciones surgidas de listados analíticos.



Departamento Actuaciones Colectivas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

III. OBSERVACIONES

1. No hemos obtenido evidencia de la existencia de manuales de procedimientos ni formularios prediseñados referidos al funcionamiento del circuito de control de los Grandes Contribuyentes de Impuestos Empadronados (Alumbrado, Barrido y Limpieza, y Patentes).

El Departamento Grandes Contribuyentes de la Dirección de Administración y Control de la Recaudación (Departamento Grandes Contribuyentes – DACR) informó a esta auditoría que no hay normas escritas, salvo la Resolución N° 16.142 -DGR-94, que crea el Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales de los Grandes Contribuyentes de las contribuciones de ABL, Patentes y Contribución por Publicidad.

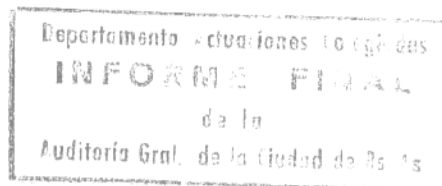
Dicha resolución estableció dos circuitos de intimación, uno por *"falta de presentación de declaración jurada"* y otro por *"falta de pago"*. El primero de los circuitos tiene vigencia desde la sanción de la mencionada norma a partir de 1994 (a cargo en ese momento del Departamento Grandes Contribuyentes dependiente de la Dirección de Impuestos Empadronados), mientras que el segundo recién comenzó a aplicarse a partir de Noviembre de 1999, por el Departamento Grandes Contribuyentes - DACR (creado por el art. 7° de la Disposición 60 DGR-99).

La falta de manuales o circuitos normados implica el riesgo de utilizar procedimientos inadecuados, que podrían derivar en deficiencias tales como duplicación de tareas, demoras, fallas de control, etc., entorpeciendo el normal desarrollo de los trabajos administrativos a cargo del área en cuestión.

2. No se han dictado normas que establezcan los términos dentro de los cuales el Departamento Grandes Contribuyentes – DACR debe proceder a la transferencia de las obligaciones tributarias en mora de los contribuyentes comprendidos en su área de competencia, para gestionar su cobro por la vía judicial.

Por ende, la transferencia a los mandatarios queda supeditada a una decisión de carácter discrecional adoptada por la Dirección General, que habitualmente¹ se produce al filo de la prescripción de las acciones y poderes del Gobierno de la Ciudad para determinar y exigir –judicialmente- el pago de las contribuciones que integran su presupuesto de recursos.

¹ Tal fue el caso del 90% de los contribuyentes que integraron la muestra aleatoria seleccionada para el presente trabajo; asimismo, el criterio de transferir masivamente sólo la deuda que está a punto de prescribir se observa en la pauta de transferencia correspondiente al año 2000, citada en el último párrafo de la observación 9.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

En consecuencia, el inicio de acciones legales masivas contra los contribuyentes morosos se demora hasta el año en que opera la prescripción quinquenal.

Por otra parte, si bien la jefatura del Departamento Grandes Contribuyentes tiene facultad de decidir sobre transferencias puntuales, actualmente la Dirección General se reserva para sí dicha facultad, por lo que se puede afirmar que también en este caso la decisión tiene las características apuntadas.

Si bien lo mencionado precedentemente no implica la violación de norma legal alguna, ni la omisión de ninguna de las obligaciones de los funcionarios a cargo de la recaudación de dichas contribuciones, permite que la deuda crezca innecesariamente antes de iniciar las acciones ejecutivas tendientes a su cobro, ya que a la obligación tributaria adeudada durante 5 años se le adicionan recargos, multas e intereses moratorios y punitivos determinados por el Código Fiscal, resultando su recupero más difícil y traumático, tanto para el contribuyente moroso como para la Administración.

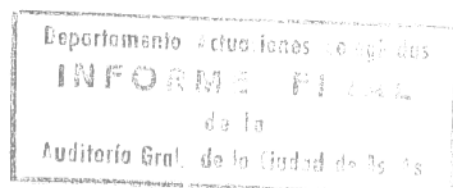
Como dato ilustrativo, cabe señalar además que, sobre la base de indicadores de morosidad elaborados por el Departamento de Control de Gestión y Auditoría Operativa de la Dirección General de Rentas por el período 1/1/99 al 4/12/99, que incluyen a todos los contribuyentes en general, la morosidad promedio que surge en la recaudación de Patentes sobre vehículos en general asciende aproximadamente al 24%, y en la recaudación de Alumbrado, Barrido y Limpieza, al 10%.

3. La transferencia de las deudas de los responsables de gravámenes empadronados para su cobro por vía judicial es efectuada por el Departamento de Grandes Contribuyentes – DACR, individualmente por cada partida o dominio moroso, y no por el conjunto de la deuda en mora de cada “gran contribuyente”.

Ello importa que, si bien los grandes contribuyentes de gravámenes empadronados reciben un tratamiento especial a los fines de su empadronamiento, no ocurre lo mismo respecto del cobro por vía judicial de su deuda en mora, ya que se gestiona de manera similar a la de los contribuyentes en general.

Si bien actualmente se ha logrado un avance en cuanto a unificar la asignación de las partidas o dominios morosos de un mismo contribuyente en un único mandatario, el tratamiento dispensado es el descrito en el párrafo precedente.

Como consecuencia de ello resulta más complicado el control de la deuda en mora del gran contribuyente, y quedan sin transferir partidas o dominios que





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

por aplicación del artículo 98 de la Ley Tarifaria en función del artículo 100 del Código Fiscal, están individualmente por debajo del límite mínimo de \$ 1.200 que establece esta normativa, con el consiguiente perjuicio para el erario, además de incrementarse innecesariamente los gastos causídicos.

De acuerdo a lo informado por la jefatura del Departamento Grandes Contribuyentes - DACR, se encuentra actualmente en estudio en la Dirección de Técnica Tributaria, la posibilidad de transferir la deuda en mora de cada gran contribuyente en forma integral.

En la entrevista efectuada en dicha Dirección se nos manifestó que esa posibilidad se está analizando, y que la misma importa proyectar la modificación del Código Fiscal, que en su Art. 100 se refiere a las gestiones de cobro por "cada impuesto" y "período fiscal".

4. No hay evidencias de la realización de análisis efectuados a partir del conocimiento de la deuda total del contribuyente.

Según nos fue informado a través de las entrevistas realizadas, el sistema computarizado no posibilita obtener la deuda total por empresa, por lo que el usuario de la información sólo puede visualizar la cuenta corriente correspondiente a cada bien individual.

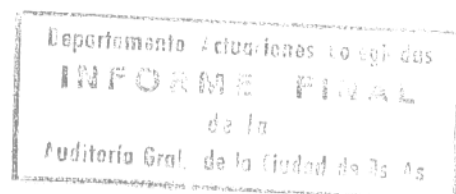
Conforme al Anexo II de la Disposición 61 DGR-99 compete al área auditada entender en el control de las obligaciones fiscales de los responsables de los gravámenes empadronados de mayor grado de significación, con el fin de disminuir los niveles de morosidad, debiendo para ello desarrollar entre sus acciones la de controlar la cuenta corriente de los contribuyentes empadronados, intimando sistemáticamente a los morosos detectados. El conocimiento de la deuda total del contribuyente permitiría en ese sentido un control más efectivo.

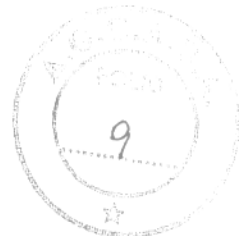
5. No existen normas que establezcan parámetros para determinar qué contribuyentes están obligados a incorporarse al Sistema de Control de los Grandes Contribuyentes creado por la Resolución -DGR 16142/94.

La norma que crea el Sistema de Control de Grandes Contribuyentes (Resol-DGR 16142/94) fue dictada en función del interés fiscal de los contribuyentes y no estableció parámetros fijos que determinen qué contribuyente está obligado a adherirse a dicho sistema.

En líneas generales, para estar encuadrado en la categoría de Gran Contribuyente se requiere cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- ser titular al menos de un inmueble cuya valuación fiscal supere los \$200.000.-
- ser titular de varios inmuebles o dominios.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- desarrollar algunos tipos de actividad, que no están establecidos taxativamente, sino por la costumbre (Por ejemplo: autotransporte de pasajeros, bancos, hoteles).

Por lo tanto, la ausencia de normas que establezcan parámetros deja librado al ámbito de las decisiones discrecionales del funcionario a cargo del órgano recaudador, establecer las condiciones por las cuales el contribuyente ingresa en la categoría de "gran contribuyente" con los beneficios o mayores controles que ello implique.

6. No hay evidencias escritas de las pautas transmitidas en el año 1999 a las distintas áreas, para proceder a la transferencia masiva de las deudas morosas a los mandatarios para su cobro judicial.

En general, a mediados del mes de octubre de cada año se establecían las *pautas de transferencia* de la deuda a mandatarios para su cobro judicial, conforme a un procedimiento que tradicionalmente se generaba con la apertura de una carpeta interna por la cual la Dirección General solicitaba la intervención de la -hoy- Sub-Dirección General de Técnica Tributaria, de la Dirección de Administración y Control de la Recaudación y las áreas responsables de cada uno de los impuestos, conforme a los criterios de política tributaria que se consideraban adecuados. Las pautas definidas mediante este procedimiento eran luego transmitidas verbalmente a las áreas encargadas de su ejecución.

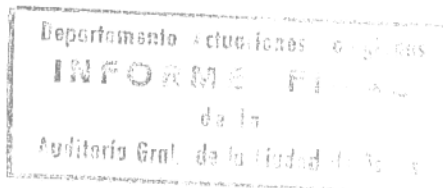
No obstante, cabe señalar que la situación apuntada fue corregida recientemente, ya que para el año 2000, la pauta de transferencia masiva se originó en la Carpeta Interna N° 129024 SGTT y CT y fue remitida a los departamentos mediante Memorando N° 98635-DGR-00.

7. La documentación obrante en el Departamento Grandes Contribuyentes - DACR no se halla debidamente resguardada.

Se observó que gran cantidad de las carpetas internas que se utilizan habitualmente en las tareas que lleva a cabo el Departamento quedan depositadas sobre los armarios o escritorios del personal.

A través de las entrevistas mantenidas con los funcionarios responsables del Departamento de Grandes Contribuyentes, se nos informó que esa situación se genera como consecuencia de la falta de un espacio físico adecuado.

Cabe señalar que la falta de un resguardo adecuado de la documentación, puede dar lugar a extravíos o hechos dolosos que repercutan en el debilitamiento del sistema de control interno de la gestión relacionada con la deuda de los contribuyentes.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

8. El Departamento Grandes Contribuyentes – DACR no confecciona estadísticas sistemáticas de la evolución de las deudas objeto de esta auditoría, lo que impide que se evalúe su desempeño.

Una de las finalidades de efectuar un tratamiento separado de las deudas de Grandes Contribuyentes implica proveer un mejor seguimiento y control, cuyos resultados no pueden evaluarse sin ayuda de estadísticas que muestren la evolución de la morosidad de estos deudores a través del tiempo.

A.G.C.B.A.

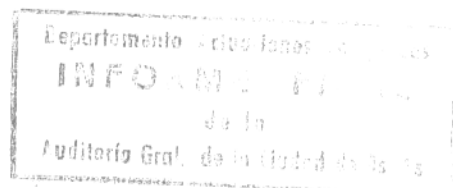
Departamento Actuaciones Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

IV. RECOMENDACIONES

1. Implementar manuales de procedimientos adecuados diseñando circuitos que permitan estandarizar las tareas, a fin de lograr mayor eficiencia y mejor control.
2. Dictar normas para establecer los términos dentro de los cuales el organismo recaudador debe transferir las obligaciones en mora para su cobro judicial, a fin de evitar que la deuda se acumule y su recupero resulte más difícil y oneroso.
3. Completar el análisis aludido en el 5° y 6° párrafo de la observación 3, en procura de transferir para su cobro judicial el conjunto de la deuda en mora de cada responsable de gravámenes empadronados del Departamento Grandes Contribuyentes - DACR. Asimismo, considerar la posibilidad de aplicar el límite establecido por el art. 98 de la Ley Tarifaria, respecto del universo de los bienes gravados de cada contribuyente.
4. Implementar los mecanismos necesarios para posibilitar el control de la deuda total de cada uno de los grandes contribuyentes, con el fin de que el tratamiento diferenciado que se les aplica redunde también en beneficio de la administración tributaria, mejorando la información y ganando eficiencia en la disminución de los niveles de morosidad.
5. Fijar mediante normas los parámetros dentro de los cuales quedarán encuadrados los grandes contribuyentes.
6. Mantener el criterio adoptado en el año en curso, de transmitir en forma escrita las pautas para la transferencia de las deudas morosas a los mandatarios para su cobro judicial.
7. Adoptar los recaudos necesarios tendientes a mantener debidamente resguardada la documentación obrante en el Departamento Grandes Contribuyentes - DACR, dotándolos del espacio físico, equipamiento y mobiliario adecuado.
8. Producir estadísticas que permitan, al menos, exponer la evolución de los índices de morosidad de los grandes contribuyentes, y compararla con la que presentan el resto de los mismos, para cada impuesto.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

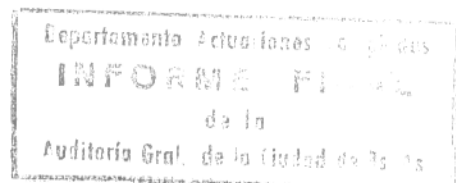
V. CONCLUSIÓN

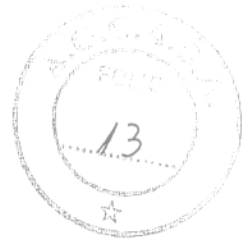
El examen demostró la excesiva demora en transferir para su gestión judicial las deudas de grandes contribuyentes que no respondieron a las intimaciones administrativas, así como la ausencia de mecanismos que permitan gestionar judicialmente el conjunto de la deuda de cada contribuyente en situación de mora, a efectos de evitar el consecuente incremento de los costos causídicos, y la pérdida de acreencias por prescripción. También se observó la falta de normas que regulen la gestión del departamento y las condiciones para la inclusión de los contribuyentes en la categoría objeto de esta auditoría.

VI. ANEXO: MARCO NORMATIVO



Dr. NESTOR R. GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

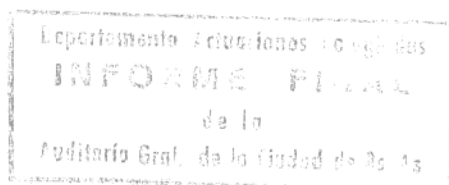
ANEXO

MARCO NORMATIVO

RESOL. DGR 16142	28/12/94	F. PUBL. 10/1/95	CREA EL SISTEMA DE CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
ORD. 44943	22/5/91	BM 19048	REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS (CAP. I,II,III,IV,V y IX)
DM 91/93	22/1/93	BM 29/1/93	REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA CORRESPONDIENTES A PERIODOS FISCALES ANTERIORES AL 31/12/92
DM 124/94	9/2/94	BM 16/2/94	REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A PERIODOS FISCALES DEVENGADOS AL 30/9/94
DM 1249/95	11/10/95	BM 23/10/95	REGIMEN DE FACILIDADES IMPOSITIVAS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON VENCIMIENTO OPERADO HASTA EL 30/9/95
DM 1266/95	29/10/95		CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DTO. 1249/95 TOTAL O PARCIAL CON BONOS DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS FISCALES Y PREVISIONALES
DM 232/97	28/2/97		FACILIDADES DE PAGO DE CARÁCTER PERMANENTE POR DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS
RESOL. SH y F 15733	5/12/97		REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS CUYAS DEUDAS FUERON TRANSFERIDAS PARA SU COBRO, O EN ESTADO DE EJECUCIÓN FISCAL
RESOL SH y F 2465	3/4/98		REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS CORRESPONDIENTES A PERIODOS FISCALES DEVENGADOS ENTRE EL 1/1/93 Y 30/6/98
LEY 19489	22/2/72		PRESCRIPCIÓN - TÉRMINOS
LEY 150	5/4/99	BM 624	CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se destacan a continuación algunos de los aspectos más importantes relacionados con las normas precedentemente relevadas:

1. COMPETENCIA: El Código Fiscal Ley 150 (T.O. Dto.629/99 – B.M. 624) establece en su art. 2° que “la Dirección General de Rentas tiene a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que corresponden al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires...”





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



2. FACULTADES: a su vez el art. 3° de la Ley 150 especifica entre las facultades que posee la D.G.R. en el ejercicio de su competencia, las que se enumeran:

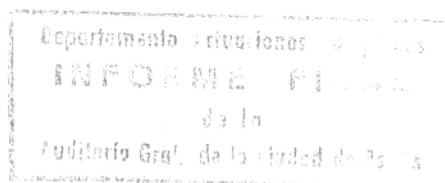
- a) Recaudar, determinar y fiscalizar los tributos del G.C.B.A.
- b) Aplicar sanciones, liquidar intereses, actualizaciones, recibir pagos totales o parciales.
- c) Emitir constancias de deuda para el cobro judicial de los tributos.

3. TRIBUTOS: Los tributos a que se refiere el presente informe se encuentran legislados por la mencionada Ley 150 en los siguientes Títulos:

- a) Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza Territorial y de Pavimentos y Aceras (TÍTULO III)
- b) Patentes sobre vehículos en general. (TÍTULO V)

4. PRESCRIPCION: Las normas sobre prescripción de la acción para exigir el pago de los tributos por parte del Gobierno de la Ciudad se rigen por la Ley 19489 (publicada en el boletín Oficial el 22/2/1972). El término de prescripción de las acciones para exigir el cobro de los tributos a que se refiere el presente informe es de 5 años. Los términos comienzan a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para el ingreso del gravamen.

5. PLANES DE FACILIDADES: A partir de la Ordenanza 44943/91, se establecieron para los contribuyentes y responsables en general Planes de Facilidades de Pago en los que se dispone la novación de la deuda, con lo cual se fijan nuevos plazos de prescripción para deudas de distinta fecha de origen.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

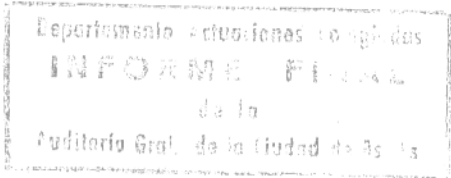
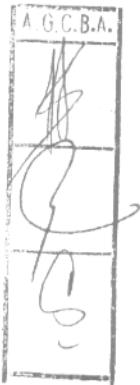
ANEXO

MARCO NORMATIVO

RESOL. DGR 16142	28/12/94	F. PUBL. 10/1/95	CREA EL SISTEMA DE CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES.
ORD. 44943	22/5/91	BM 19048	REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS (CAP. I,II,III,IV,V y IX)
DM 91/93	22/1/93	BM 29/1/93	REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA CORRESPONDIENTES A PERIODOS FISCALES ANTERIORES AL 31/12/92
DM 124/94	9/2/94	BM 16/2/94	REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A PERIODOS FISCALES DEVENGADOS AL 30/9/94
DM 1249/95	11/10/95	BM 23/10/95	REGIMEN DE FACILIDADES IMPOSITIVAS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON VENCIMIENTO OPERADO HASTA EL 30/9/95
DM 1266/95	29/10/95		CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DTO. 1249/95 TOTAL O PARCIAL CON BONOS DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS FISCALES Y PREVISIONALES
DM 232/97	28/2/97		FACILIDADES DE PAGO DE CARÁCTER PERMANENTE POR DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS
RESOL. SH y F 15733	5/12/97		REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS CUYAS DEUDAS FUERON TRANSFERIDAS PARA SU COBRO, O EN ESTADO DE EJECUCIÓN FISCAL
RESOL SH y F 2465	3/4/98		REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS CORRESPONDIENTES A PERIODOS FISCALES DEVENGADOS ENTRE EL 1/1/93 Y 30/6/98
LEY 19489	22/2/72		PRESCRIPCIÓN - TÉRMINOS
LEY 150	5/4/99	BM 624	CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se destacan a continuación algunos de los aspectos más importantes relacionados con las normas precedentemente relevadas:

1. COMPETENCIA: El Código Fiscal Ley 150 (T.O. Dto.629/99 – B.M. 624) establece en su art. 2º que "la Dirección General de Rentas tiene a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que corresponden al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires..."





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

2. FACULTADES: a su vez el art. 3° de la Ley 150 especifica entre las facultades que posee la D.G.R. en el ejercicio de su competencia, las que se enumeran:

- a) Recaudar, determinar y fiscalizar los tributos del G.C.B.A.
- b) Aplicar sanciones, liquidar intereses, actualizaciones, recibir pagos totales o parciales.
- c) Emitir constancias de deuda para el cobro judicial de los tributos.

3. TRIBUTOS: Los tributos a que se refiere el presente informe se encuentran legislados por la mencionada Ley 150 en los siguientes Títulos:

- a) Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza Territorial y de Pavimentos y Aceras (TÍTULO III)
- b) Patentes sobre vehículos en general. (TÍTULO V)

4. PRESCRIPCION: Las normas sobre prescripción de la acción para exigir el pago de los tributos por parte del Gobierno de la Ciudad se rigen por la Ley 19489 (publicada en el boletín Oficial el 22/2/1972). El término de prescripción de las acciones para exigir el cobro de los tributos a que se refiere el presente informe es de 5 años. Los términos comienzan a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para el ingreso del gravamen.

5. PLANES DE FACILIDADES: A partir de la Ordenanza 44943/91, se establecieron para los contribuyentes y responsables en general Planes de Facilidades de Pago en los que se dispone la novación de la deuda, con lo cual se fijan nuevos plazos de prescripción para deudas de distinta fecha de origen.

